

CONFERENCIA-RESUMEN

Informe empresarial sobre sostenibilidad* (algunas reflexiones)

José Antonio Gonzalo Angulo

Catedrático de la Universidad de Alcalá - AECA

josea.gonzalo@uah.es

1.-BREVE NOTICIA SOBRE EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD

A las obligaciones informativas de las grandes empresas, que tradicionalmente se materializaban en la presentación de las cuentas anuales auditadas y del informe de gestión, ha venido a sumarse desde el ejercicio 2018 otra información no financiera que abarca aspectos ambientales, sociales, respeto a los derechos humanos y gobernanza. El emplazamiento de esta información es el tradicional informe de gestión, donde los administradores explican las razones de su actuación en el ejercicio, así como las claves de los resultados alcanzados y las previsiones futuras.

Así, el reporte sobre el rendimiento financiero y la situación de solvencia, que tienen especial significado para los propietarios y demás proveedores de fondos a la entidad, viene completado por un detallado recuento de la actuación en áreas que importan a otros grupos de interés sobre la empresa, como los trabajadores o sus representantes, los clientes o consumidores, las Administraciones Públicas, los grupos activos en la defensa de la calidad del ambiente o los derechos humanos, los partidos políticos u otras asociaciones ciudadanas.

El Informe o, también, Memoria de Sostenibilidad no es un instrumento informativo nuevo, ya que las empresas llevan confeccionándolo y presentándolo varias décadas. Incluso existen estándares mundiales muy respetados para elaborar la información, como los de la prestigiosa organización Global Reporting Initiative (GRI), creada en 1997, que han sido aceptados por la Unión Europea (UE) para la elaboración de los informes, o los de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), válidos como modelo reconocido por la legislación española.

* Sesión académica de la RADE celebrada el 08-11-2023 con el título *Informe empresarial sobre sostenibilidad*.

En las décadas pasadas, la información sobre sostenibilidad era objeto de presentación voluntaria por parte de las grandes empresas, y en especial por las cotizadas en bolsa, para demostrar su preocupación por aspectos Ambientales, Sociales y de Gobernanza (la sigla utilizada es ASG). Muchas veces, en especial cuando la información no era sometida a verificación independiente, estos informes se utilizaban como instrumentos publicitarios, al seleccionar las áreas o las medidas en las que la entidad salía mejor parada, obviando las demás.

Pero la importancia de los informes de sostenibilidad ha venido de la mano de su obligatoriedad, por mor de la Directiva 2014/95/UE, traspuesta como norma española a través de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, de información no financiera y diversidad. Esta Directiva ha sido sustituida y completada ahora por la Directiva 2022/2464/UE, que entrará en vigor para los ejercicios comenzados en 2024, y está en trámite de ser adoptada mediante una ley española.

Esta información ASG podría no haber tenido poca relación con la información financiera, pero tanto el Parlamento de la UE como el español han utilizado el vehículo de la legislación mercantil de carácter contable, es decir, lo que se podría denominar el Derecho contable, para situar la obligación de informar, la verificación de los informes y las sanciones por falta de información.

Esta nota tiene por objeto exponer brevemente esta obligación informativa de nuevo cuño, que ha creado una notable expectación en el mundo empresarial y entre los profesionales de la contabilidad y la auditoría, reflexionando además sobre sus características y efectos.

2.-LA REGULACIÓN: CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Puesto que no contamos todavía con adaptación a España, el repaso de la regulación se hará a partir de la Directiva de 2022, en la suposición de que la trasposición española será coherente con su texto, utilizando los instrumentos profesionales y oficiales existentes para que las nuevas obligaciones encuentren un acomodo rápido, de manera que puedan ser cumplidas con facilidad por las empresas obligadas, e incluso por las que voluntariamente decidan adherirse.

La nueva y más completa regulación estará en vigor para los ejercicios comenzados en 2024 para todas las entidades de interés público (bancos, aseguradoras y empresas cotizadas, salvo las PYMES cotizadas que lo aplicarán dos años más tarde), y en 2025 para todas las empresas y grupos que tengan la calificación de grandes (porque superen durante dos años dos de los siguientes límites: 40 millones de euros de cifra de negocios, 20 millones de euros de activos y 250 empleados de plantilla media). La legislación nacional puede ampliar la

obligación a otras empresas, pero si el grupo presenta un informe de sostenibilidad consolidado, las filiales no están obligadas más que a incluir la referencia al mismo en su información financiera.

La obligación de informar, tanto a los usuarios habituales de la información financiera como a los representantes de los trabajadores y resto de los interesados—el Informe de Sostenibilidad es público y debe estar disponible en la web de la empresa que lo confecciona—tiene tres dimensiones diferentes, como se ha dicho:

- **Ambiental:** adaptación al cambio climático, contaminación, uso de agua y otros recursos.
- **Social y derechos humanos:** igualdad, diversidad, inclusión, respeto a los derechos humanos y a los principios democráticos.
- **Gobernanza:** funciones de los órganos de administración, dirección y supervisión, así como control y gestión de riesgos, además de calidad en las relaciones con clientes y proveedores.

La información puntual sobre estas dimensiones debe enmarcarse en el modelo de negocio de la entidad informante, así como en su estrategia de gestión, marcando el calendario de objetivos que se persiguen alcanzar, así como las medidas puestas en práctica para conseguirlos y su grado de consecución hasta la fecha de reporte. En este sentido, se trata de una forma de rendir cuentas diferente de la que inspira a las cuentas adicionales, sobre las que no se exige plantear objetivos ni rendir cuentas sobre si se han alcanzado o no.

La Comisión Europea ya ha aprobado un conjunto básico de Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS), elaboradas por su organización asesora (European Financial Reporting Advisory Group-EFRAG) con las que las entidades pueden afrontar la parte común de la elaboración de los informes, aunque ha anunciado que se completarán con normas particulares de información por sectores de actividad.

Por fin, la Directiva en su versión actual exige una verificación singular del Informe de Sostenibilidad, distinta del resto de la que se practica con las cuentas anuales (auditoría financiera) y con el informe de gestión (referencia a su existencia y respeto a la legalidad en el informe de auditoría tradicional).

Para eso, los auditores de cuentas, u otros verificadores autorizados, deberán comprobar las afirmaciones sobre el modelo de negocio, la estrategia ASG y los indicadores ofrecidos como resultado de la gestión llevada a cabo. Por la dificultad que este tipo de informe puede tener, y para dar tiempo a que se emitan las normas de auditoría correspondientes y se

formen adecuadamente los cuerpos de verificadores, los primeros informes de verificación solo exigirán una “seguridad limitada” sobre la información, hasta que la Comisión Europea apruebe normas que permitan emitir informes con “seguridad razonable”, que es la exigida actualmente a la información financiera.

3.-INFORMACIÓN PARA EL CONTROL

Probablemente haya quien se pregunte qué trascendencia puede tener, en el plano económico y social, la mera obligación de información a través del Informe de Sostenibilidad, aparte de permitir a los usuarios formarse una mejor idea de cómo se comporta la empresa en las tres dimensiones (ASG) cubiertas. Este último apartado tiene como objeto reflexionar, siquiera brevemente, sobre las consecuencias que, en el comportamiento ambiental, social y de gobernanza, se pueden derivar del hecho de ofrecer estas informaciones. Se van a desgranar cuatro reflexiones, de las numerosas posibles sobre los cambios en el comportamiento.

La **primera reflexión** tiene que ver con el hecho de que las informaciones suministradas no se pueden ver en el vacío, sino en el contexto de unos objetivos que comprometen a los órganos de gobierno de las entidades, de manera que, una vez aprobados, deberán seguirlos y ofrecer cumplida justificación del grado de cumplimiento. Este mero hecho condicionará el comportamiento de la entidad, puesto que deberá poner la “diligencia debida” en cumplirlos.

Por ejemplo, si la empresa afirma que su objetivo a cinco años es pasar del 30 al 40% de empleados del sexo femenino, o integrar a 50 empleados con discapacidad, deberá informar, año tras año, del acercamiento a este objetivo. Al transcurrir este periodo, o durante el mismo, deberá declarar su cumplimiento o, en el peor de los casos, explicar por qué no lo ha conseguido y qué medidas adicionales tomará para alcanzarlo.

La **segunda reflexión** se refiere a que la actuación de la empresa se enmarca en un conjunto de objetivos que los países, o la propia UE, se han planteado explícitamente, de manera que cada entidad deberá justificar su contribución individual al cumplimiento de estas metas.

La UE, en el Pacto Verde Europeo de 2019 se planteó, como respuesta al cambio climático, conseguir la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en un 55% para 2030, respecto a los niveles de 1990, así como alcanzar la neutralidad climática (emisiones netas “cero”) en 2050. Son objetivos muy ambiciosos, en cuya consecución las empresas juegan un papel decisivo, tanto que si no contribuyen no se podrán lograr. Por esta razón muchas empresas han integrado estas metas en su gestión, fijando también objetivos intermedios propios para demostrar su compromiso permanente. De esta forma, los

proyectos de inversión, y por ende las actividades de I+D+i, deberán tenerlos en cuenta e informar de cómo se van reduciendo paulatinamente las emisiones.

En **tercer lugar, cabe una reflexión** sobre las ventajas financieras que se pueden derivar de un comportamiento “sostenible”, que se producen paralelamente a la mejora de la imagen de la empresa entre sus accionistas, clientes, trabajadores y la opinión pública, y que se materializan en un mejor tratamiento por parte de los proveedores de capital. Los bancos, las bolsas y los mercados de deuda que ya están exigiendo un determinado comportamiento sostenible en los proyectos que financian y, también en su caso, penalizando con mayores tasas de interés las propuestas que no cumplan los criterios de adaptación exigibles. Como botón de muestra, se ha generalizado la emisión de “bonos verdes” para calificar a los instrumentos de deuda que financian proyectos para reducir la emisión de gases de efecto invernadero o cumplir otros objetivos del Pacto Verde, con sustanciosas rebajas de tasas de interés.

Este control, de carácter eminentemente financiero, ejercido por la banca, que provee de financiación a la totalidad de las empresas, tiene sus derivaciones en las pequeñas empresas y las microempresas, a través de las instrucciones del Banco Central Europeo. Las entidades bancarias auscultan cualquier proyecto que se les presente, y premian con facilidades crediticias, o con menores costes de los capitales prestados, a las entidades que demuestran la alineación de sus políticas y su gestión con los objetivos de sostenibilidad.

También las Administraciones Públicas están diseñando planes de apoyo a las empresas, mediante facilidades que incluyen ayudas y subvenciones, que recaen sobre las entidades que tengan planes de reducción de emisiones, de empleo de colectividades o minorías desfavorecidas, de economía circular y de otros. De esta manera, las empresas que tengan planes al respecto y los cumplan encontrarán apoyo oficial. En el Pacto Verde, la Comisión de la UE se comprometió a movilizar, desde las iniciativas pública y privada, un billón de euros en una década, para ayudar al cumplimiento de los objetivos de la denominada “transición verde”.

Por último, aunque no sea lo menos importante, hay una **cuarta reflexión** sobre cómo la información puede ayudar al cambio, que es la obligación que las grandes empresas tienen, en los Informes de Sostenibilidad, de reseñar explícitamente los efectos de su actuación en lo que se denomina “cadena de valor”, compuesta por empresas proveedoras y clientes que a menudo son cientos o miles de medianas y pequeñas empresas, o microempresas. Puesto que son suministradores de bienes y servicios sobre los que tienen mucha influencia, deben informar de cómo han proyectado y transmitido sus objetivos de carácter ambiental (emisiones, consumo de agua, preservación de la biodiversidad...), social (salarios justos, derechos sindicales, protección de las comunidades locales...) y de gobernanza (identificación de riesgos, auditoría de cuentas, prevención de la corrupción y del soborno...).

Se trata de una supervisión indirecta y muy efectiva, que complementa la ejercida sobre las filiales de los grupos de empresas por su matrices. Si las grandes corporaciones seleccionan como proveedores solo a empresas que tengan los mismos objetivos de sostenibilidad que ellas mantienen, no solo las alinearán con los objetivos de sostenibilidad deseables, sino que—a través de la supervisión continua—se constituirán en garantes del cumplimiento de los objetivos generales. Esta es una forma de lograr y mantener, una vez logrados, equilibrios que forman parte de la sostenibilidad ASG.

4.-A MODO DE CONCLUSIÓN

Este pequeño trabajo se ha planteado como una reflexión sobre el contenido y consecuencias de la obligación, por parte de las grandes empresas y otras entidades de interés público, de incluir en su información periódica un Informe de Sostenibilidad, parte integrante del tradicional informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales. La Directiva de la UE de 2022, vigente a partir de 2024, ha venido a completar la regulación que desde mediados de la década anterior tienen las grandes corporaciones europeas, introduciendo un conjunto de estándares de reporte, genuinamente europeos, y la obligación de verificar la información.

Esta obligación informativa tiene la vocación de trascender a la mera presentación fidedigna de datos, ya que las empresas obligadas deben fijar una estrategia con objetivos, dando cuenta de su cumplimiento. Aunque los obligados son empresas grandes, esta “disciplina” relacionada con la sostenibilidad se extiende de hecho a todas sus filiales (ya que la información es consolidada), así como a la denominada “cadena de valor”, que comprende tanto a sus bienes y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, lo que implicará a la práctica totalidad de la población empresarial. Por último, las instituciones públicas, al conceder ayudas y subvenciones, y las entidades de crédito, al tomar decisiones de préstamo e inversión, deberán considerar si los candidatos a recibir fondos cumplen o no condiciones de sostenibilidad.